

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00151-00

Al despacho del señor juez informando que con providencia datada 30 de enero de 2019 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, MODIFICO parcialmente el numeral primero y segundo de la sentencia consultada, en lo que respecta únicamente a los intereses moratorios art. 141 de la Ley 100/93, y en su lugar absolvió a Colpensiones del reconocimiento de los mismos y condenó a la indexación. Sin costas en esa instancia.

Provea.

Cúcuta, 05 de abril de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de abril de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Se ordena oficiar a la Sala Laboral del distrito Judicial de Cúcuta para que allegue a esta actuación el cuadro anexo de la liquidación de la mesada 14, el retroactivo pensional e indexación que se menciona en la providencia de fecha 30 de enero de 2019 siendo magistrada ponente la Dra. NIDIAM BELEN QUINTERO GELVES donde se desato el grado de consulta sobre la sentencia datada 3 de agosto de 2011 proferida por este juzgado. Librese el respectivo oficio.

Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

11 ABR 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por notificación en estado que se hizo a las 0:00 a.m.

El Secretario,

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00407-00

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

PRIMERA INSTANCIA

Conforme a lo ordenado en el auto datado 15/06/2018 FI. 259

Liq. Crédito \$ 112'515.595.60 X 15% = \$ 5.925.779,00

A favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS..... \$ 5'925.779,00

Provea.

Cúcuta, 08 de Abril de 2019.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de abril dos mil diecinueve.

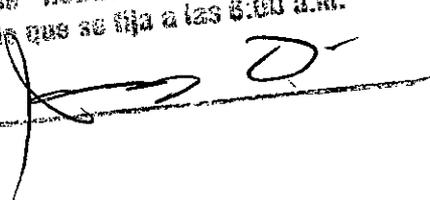
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION.**

El juez, 
NOTIFIQUESE CUMPLASE
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
08 ABR 2019

Cúcuta

El día de hoy se notifica el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario: 

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2014-00410-00

Al despacho del señor juez informando que con el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral en providencia dictada en la audiencia celebrada el día datada 23 de ABRILE de 2018 DISPUSO REVOCAR la sentencia de fecha 8 de julio de 2015. CONFIRMO los numerales primero y segundo. REVOCO los numerales tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo y en su lugar modifíco el numeral quinto para condenar a la entidad FIDUCIARIA S.A. como administradora de PAR-ISS, MOFICIO la condena impuesta en el numeral decimo, CONFIRMO en lo demás. Condeno en costas de segunda instancia a la parte demandada fijando un salario mínimo legal mensual vigente \$ 781.242,00.

La suscrita secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO EN LA PRIMERA INSTANCIA

\$ 162.284.124,00 X 25% a favor de la parte actora y a cargo de la demandada...\$ 40.571.031,00

AGENCIAS EN DERECHO EN LA SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte actora y a cargo de la demandada.....\$ 781.242,00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 41'352.273, 00

Provea.

Cúcuta, 05 de abril de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de abril de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

C-2 OBEDEZCAS Y CUMPLASE – CARMEN-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

11 ABR 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario.

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2014-00570-00

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

PRIMERA INSTANCIA

Conforme a lo ordenado en el auto datado 23/10/2018 FI. 294

Liq. Crédito \$ 77'486.932,00 X 15% = \$ 3.874.346,00

A favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 3.874.346,00

Provea.

Cúcuta, 08 de Abril de 2019.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de abril dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

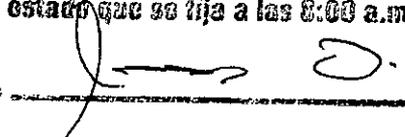
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 11 ABR 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2015-00082-00

Al despacho del señor juez, informando que el curador ad-litem de ALTXER SAS, contesto la demanda dentro del término de ley, los Drs. CARLOS OMAR VEGA MEZA, DISNARDA ROZO TOLOZADAYRA MARCELA GARCIA LEON presentan renuncia de poder, se presentó una sustitución de poder de la Dr. Nilda Lucia Ibarra, se allego un poder otorgado de la Dra. PATRICIA LOBO y solicitan un emplazamiento. Para lo conducente. Cúcuta, 04 de abril de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de abril del dos mil diecinueve.

Téngase como curador ad-litem de la demandada ALTXER SAS- al Dr. **ROBERTO JESUS BARRETO VILLAMIZAR**, identificado con la C.C. No. 13.256.023 de Cúcuta y T.P. No. 51.317 del C.S. de la J., aceptase la contestación que a la demanda hace. (Fl.515-516).

Señalase la suma de \$ 828.116,00 como honorarios, los cuales deberán ser consignados en el Banco Agrario de la ciudad por la parte demandante.

Conforme a las renunciaciones de poderes presentados, visto a folios 517 al 519 del expediente, el despacho acepta la renuncia que del poder hace el apoderado de la demandada MUNICIPIO DE CUCUTA, el Dr. CARLOS OMAR VEGA MEZA, la apoderada de la demandada ASEO URBANO SAS ESP, la Dra. DISNARDA ROZO TOLOZA y la apoderada sustituta de la demandante, la Dra. DAYRA MARCELA GARCIA LEON.

Igualmente se ordena notificar de la renuncia del poder a las partes interesadas, dando aplicación al inciso 4° del Art. 69 del C. De P.C. a excepción del MUNICIPIO DE CUCUTA, por cuanto se observa que ya constituyo apoderada.

De acuerdo al memorial visto a folio 520, téngase como apoderado sustituto de la Dra. **YUCELY CAÑIZARES PACHECO** a la Dra. **NILDA LUCIA IBARRA BORGES**, identificada con la C.E. No. 177514 y T.P. No. 196.502 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Igualmente, sería del caso reconocerle personería jurídica a la Dra. **MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ**, como apoderada judicial de la demandada **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, según poder que aporta a folios 521 al 531, pero se observa que no hizo exhibición de la tarjeta profesional de abogada. Se le concede un término de cinco (5) días a la mencionada doctora, para que proceda a efectuar la respectiva exhibición.

Por otro lado, conforme a la solicitud de emplazamiento solicitado a folio 532 del expediente, se le informa a la apoderada actora que dicho emplazamiento de PROGRESEMOS CTA ya se había ordenado mediante auto del 01/03/2018 y ante la no comparecencia del curador designado, se procede a relevarlo en aras de garantizar los derechos de las partes, designándose para el efecto, a la Dra.

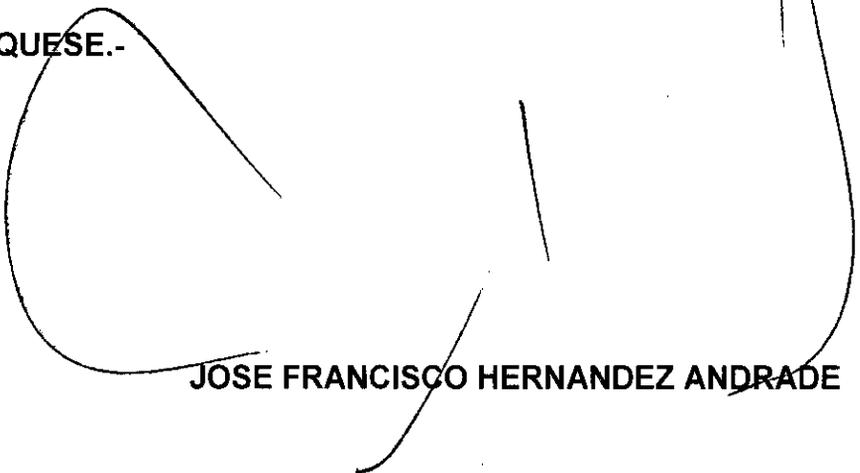
YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ, quien recibe notificaciones en la Av 4e N° 3-49 Oficina 220 Centro Jurídico, correo electrónico yolandarotadoracucuta@gmail, y teléfono 3115050936.

Así mismo, se requiere a la apoderada para que allegue la constancia de publicación del edicto, el cual fue retirado como se observa a folio 502 del expediente.

Librense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE.-

El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

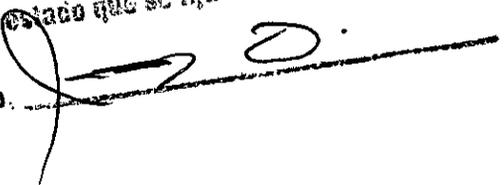
JORNADO CUANTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

11 ABR 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario.



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2015-00518-00

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

PRIMERA INSTANCIA

Conforme a lo ordenado en el auto datado 20/03/2019 Fl. 216

Liq. Crédito \$ 175'001.597.20,00 X 15% = \$ 8.750.079,00

A favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 8.750.079,00

Provea.

Cúcuta, 08 de Abril de 2019.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de abril dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION.**

NOTIFIQUESE CUMPLASE

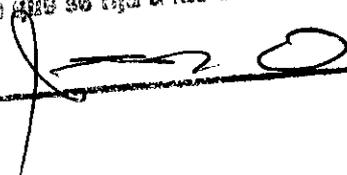
El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
11 ABR 2019

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2016-00053-00

Al despacho del señor juez informando que con el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral en providencia dictada en la audiencia celebrada el día datada 26 de febrero de 2019 DISPUSO CONFIRMAR la sentencia proferida por este juzgado el 20 de Noviembre agosto de 2017. Sin costas en esa instancia.

AGENCIAS EN DERECHO EN LA PRIMERA INSTANCIA

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P.

A favor de la parte pasiva PORVENIR S.A. y a cargo de la demandante.....\$ 368.858,00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 368.858,00

Provea.

Cúcuta, 05 de abril de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de abril de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

11 ABR 2019

Costas

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a los 8:00 a.m.

C-2 OBEDEZCAS Y CUMPLASE - CARMEN-

El Secretario 

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00263-00

Al despacho del señor juez informando que con el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral en providencia dictada en la audiencia celebrada el día datada 13 de febrero de 2019 DISPUSO CONFIRMAR la sentencia proferida por este juzgado el 30 de noviembre de 2017. Sin costas en esa instancia.

Provea.

Cúcuta, 05 de abril de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de abril de dos mil diecinueve.

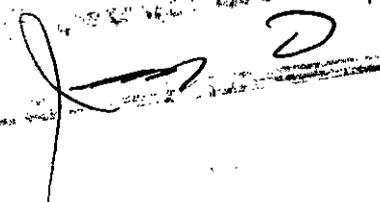
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
17 ABR 2019


PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00483-00

Al despacho del señor juez informando que con el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral en providencia dictada en la audiencia celebrada el día datada 14 de febrero de 2019 DISPUSO CONFIRMAR la sentencia proferida por este juzgado el 30 de agosto de 2018. Sin costas en esa instancia.

AGENCIAS EN DERECHO EN LA PRIMERA INSTANCIA

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P.

A favor de la parte pasiva UGPP y a cargo de la demandante.....\$ 781.242,00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 781.242, 00

Provea.

Cúcuta, 05 de abril de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de abril de dos mil diecinueve.

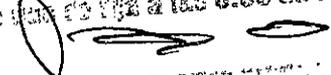
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
11 ABR 2019
Cúcuta, 11 de abril de 2019. Se notifica el auto anterior por traslado en estado de fe a las 0:00 a.m.
La secretaria, 

PROCESO ORDINARIO EXP. 540013105004201800253-00

Al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de reposición fuera de los dos días que establece la ley y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 19 de marzo del 2019, siendo este último recurso interpuesto en término de ley.

Provea.

Cúcuta, 12 de marzo de 2019.

La secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de marzo de dos mil diecinueve.

Tenemos que el apoderado de la parte demandada presenta escrito de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia de fecha 19 de marzo de la presente anualidad, manifestando que no comparte las razones por las cuales se inadmitió la demanda, toda vez que el poder otorgado se evidencia que el mismo era para demandarla en solidaridad y es claro que ante dicha ambigüedad, basta con tomar en cuenta lo dispuesto en los hechos de la demanda, como las pretensiones de los cuales se observa que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, estaba legitimada por pasiva, en calidad de demandada solidaria, toda vez que los hechos son claros en que G&F SERVICIOS Y LOGISTICA SAS, es la demandada principal.

Que es necesario buscar favorecer y actuar bajos los lineamientos del art 53 de la Constitución Política de Colombia, pensando en las garantías laborales de los trabajadores, por cuanto la inadmisión es capricho o tecnicismo del Despacho.

Que en la medida en no reponer la actuación se afectaría el derecho de su cliente, puesto que ya habría operado la prescripción legal.

Que la profesional del derecho no vive en la ciudad de Cúcuta y eso le dificulta ejercer su profesión frente a esta actuación, que ni los apoyos electrónicos de la Rama Judicial, esto es la base de consulta de procesos, le habían servido para establecer la suerte del proceso por sus ires y venires de competencia.

Que de acuerdo a las causas de inadmisión, no las comparte por cuanto ella da la explicación pormenorizada de los hechos para su absoluta comprensión y que cualquier demandada podría responder bajo las premisas de es cierto, no es cierto o no le consta, pues no tendrían ninguna confusión. Que debe primar el derecho sustancial sobre el procedimental, según lo establecido en el art 228 CP. Y de no acogerlos se estarían vulnerando los derechos fundamentales a la igualdad debido proceso y libre acceso a la justicia.

De persistir en esa decisión se caería en un exceso ritual manifiesto.

Para resolver se considera,

En primer término, observamos que en efecto, el recurso de reposición que interpone la apoderada de la demandante, inconforme con el auto de rechazo de

demanda, no se hace dentro de la oportunidad que legalmente corresponde, según las voces del art. 63 del C. P. L., normativa que establece este término en dos días y si nos trasladamos a la fecha de notificación del auto recurrente, dicho recurso se propone fuera del término de los dos días, ya que se notifico por estado el auto de rechazo dictado en 19/03/2019 (fls. 100) e interponer el recurso el 26 de marzo del presente año (escrito folios 101-103) , o sea, dos día después de vencido el término, por tanto, dicho recurso es extemporáneo

Así las cosas, vemos que el Despacho no puede hacer ningún otro pronunciamiento por cuanto el recurso de reposición es extemporáneo y debemos revisar la viabilidad del interpuesto en subsidio que es el de apelación, notándose que éste fue propuesto dentro de la oportunidad procesal que determina la ley, y como estamos frente a una providencia de carácter interlocutorio, como es haber declarado rechazada la presente demanda, como así lo entendiere la accionada recurrente, esto es, que se ordene la admisión de la demanda, el Despacho considera que la accionada tiene interés jurídico para recurrir y concede el recurso en el efecto suspensivo, por cuanto, no hay ninguna otra actuación que adelantar, si no el correspondiente archivo de la demanda, hasta tanto no haya existido pronunciamiento del Superior Jerárquico sobre la procedencia del rechazo.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente a la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, para el trámite del recurso de apelación interpuesto en subsidio contra la providencia dictada en marzo 19/2019. Líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

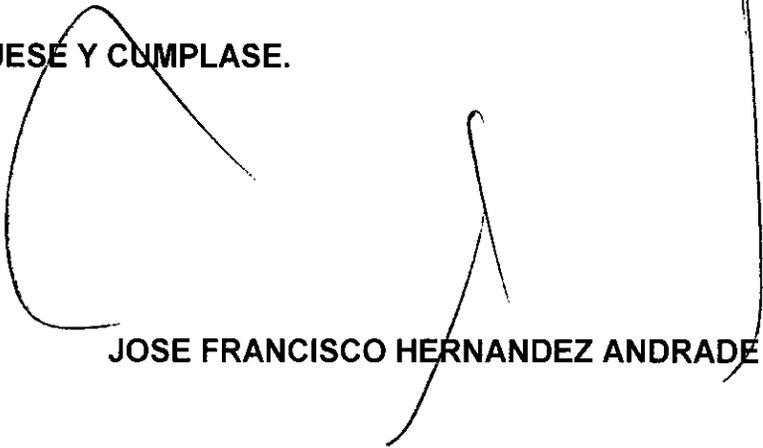
R E S U E L V E

1o.) **DECLARAR** improcedente el recurso de reposición que interpone el en marzo 26/2019 contra el auto dictado en marzo 19/2019, en el que se ordenó el rechazo de la demanda.

2º) **CONCEDER** el recurso de apelación que se interpone en subsidio, contra la providencia dictada en marzo 19/2019 en el efecto **SUSPENSIVO**, según los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el respectivo Oficio al superior Jerárquico remitiendo el expediente, para que se surta la alzada, a la Sala Laboral del Honorable Tribunal de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

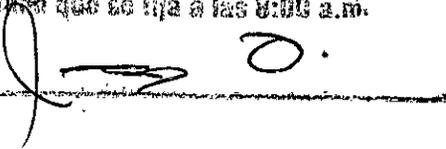
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

11 ABR 2019

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

nkmt

El Secretario. 

PROCESO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SINDICATO DE TRABAJADORES No. 54-001-31-05-004-00-2018-00304-00

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

PRIMERA INSTANCIA

Conforme a lo ordenado en providencia datada 28/02/2019 Fl. 138 a 154

A cargo de la pasiva y a favor de la demandante..... \$ 828.116,00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 828.116,00

Provea.

Cúcuta, 08 de Abril de 2019.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de abril dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION.**

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
21 ABR 2019

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario. 